

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO042 ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA ORAL BOGOTA
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15

Fecha: 10/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00009	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LA NUEVA EPS	COLPENSIONES Y ADRES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS: Declarar infundadas las excepciones de falta de integración del litisoconsorcio necesario e inepta demanda formuladas por COLPENSIONES y ADRES, respectivamente.</p> <p>SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	09/05/2023	
1100133 37 042 2022 00213	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>(...)</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p>	09/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00214	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS. Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)</p>	09/05/2023	
1100133 37 042 2022 00215	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS. Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)</p>	09/05/2023	
1100133 37 042 2022 00216	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS. Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. (...)</p>	09/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00217	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS. Rescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	09/05/2023	
1100133 37 042 2022 00219	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS. Rescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	09/05/2023	
1100133 37 042 2022 00221	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS. Rescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	09/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00222	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS. Prolongar el plazo para la presentación de alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	09/05/2023	
1100133 37 042 2022 00273	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUEVA EPS S.A.	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS. Prolongar el plazo para la presentación de alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	09/05/2023	
1100133 37 042 2022 00274	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL EPS-S S.A	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMEROS. Prolongar el plazo para la presentación de alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>(...)</p>	09/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00378	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PROMOTORA DE SALUD S.A. DEL DERECHO	ALIANSALUD ENTIDAD SALUD Y OTROS	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS	AUTO PROPONE CONFLICTO Primero: Declarar que por distribución administrativa el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del proceso en razón a la naturaleza del asunto, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Promover el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Primera. Tercero: Por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de que, en su calidad de superior, dirima el conflicto negativo de competencias planteado. (...)	09/05/2023	
1100133 37 042 2022 00397	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEPARTAMENTO DE BOYACA	NACION- MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC Y OTROS	AUTO PROPONE CONFLICTO PRIMERO: Declarar que por distribución administrativa el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del proceso en razón a la naturaleza del asunto, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Promover el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda. TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de que, en su calidad de superior, dirima el conflicto negativo de competencias planteado. (...)	09/05/2023	
1100133 37 042 2023 00005	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AGRARIO GONZALEZ SIERRA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: Declarar que el Juzgado 42 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, REMITASE por competencia el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá. (...)	09/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00033	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MUNICIPIO DE SOACHA	MINISTERIO DE TRANSPORTE- SUBDIRECCION DE TRANSITO	<p>AUTO INADMITE DEMANDA</p> <p>PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.</p> <p>TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA.</p> <p>(...)</p>	09/05/2023	
1100133 37 042 2023 00037	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PERSONAL TEMPORAL - APTOS DEL DERECHO	ADMINISTRACION DE S.A.S.	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA- SECRETARIA DE HACIENDA	<p>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</p> <p>PRIMERO: Requerir a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, para que en un término de 10 días aporte la constancia de notificación de la Resolución número DDI-018288 del 23 de agosto de 2022.</p> <p>SEGUNDO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar la documentación solicitada so pena de dar aplicación al artículo 44 del CGP e iniciar el respectivo trámite incidental.</p> <p>(...)</p>	09/05/2023	
1100133 37 042 2023 00120	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SMARTEN S.A.S. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.</p> <p>(...)</p> <p>TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA.</p> <p>CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.</p> <p>QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.</p>	09/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



**Maria Clara Huertas Granados
Secretaria Juzgado 42 Administrativo Circuito
de Bogotá**